

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/1014/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1014/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000572**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día seis de octubre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante el Órgano Garante, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/1014/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el cuatro de enero de dos mil veintitrés.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita la totalidad de "Criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público.." (sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 133, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y en contestación al oficio número **1415**, a través del cual, se remite al Fiscal General del Estado de Baja California la petición efectuada en el Portal de Transparencia con número de folio **021381022000572**, mediante la cual se requiere la siguiente información:

"Se solicita la totalidad de "Criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE RIGE Y PLAZOS BAJO LOS CUALES ACTUA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO".

En razón de lo anterior, me permito informar que, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la denominada como "UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO", **no forma parte de la estructura orgánica de esta Fiscalía.**

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, agradeciendo la atención a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO,
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
30 SEP 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE B.C.

CC.P. ARCHIVO

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"NO SE DA RESPUESTA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado al otorgar **contestación** del presente recurso de revisión manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

solicitud que se hizo consistir en:

"...] se solicita la totalidad de "criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad De Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..."(sic)

con datos para facilitar su localización:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE RIGE Y PLAZOS BAJO LOS CUALES ACTÚA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO.

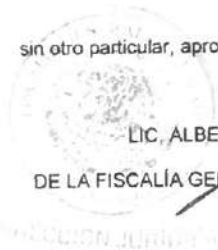
por lo que, en este sentido, se informa que conforme al análisis del citado requerimiento y al texto íntegro del enunciado, en lo que comprende la información, se señala claramente una UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, así mismo en los datos para facilitar su localización nuevamente se destaca la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, por lo anterior se realizó una revisión exhaustiva al área que conforma la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en las oficinas que ocupa esta Representación Social Avenida de los Presidentes número 1199 de la Colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad de Mexicali Baja California, Segundo Piso, en lo que corresponde al archivo y el soporte electrónico dicha información es inexistente en base al estricto derecho, así como lo señala la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, vigente, en relación al capítulo II organización de la fiscalía general del estado, conforme a su estructura orgánica es **INEXISTENTE "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO"** y por consiguiente de igual forma son **INEXISTENTES "criterios o reglas de carácter general"**.

por tanto esta dirección jurídica se encuentra impedida legalmente para dar la información solicitada, en razón de que como se manifiesta es **INEXISTENTE LA INFORMACIÓN CONFORME AL NÚMERO DE FOLIO 021381022000572**, solicitando de la manera más atenta la intervención del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** para realizar los trámites necesarios para que se confirme, modifique o revoque dicha clasificación, lo anterior de

conformidad con el artículo 9 fracción xi de la ley orgánica de la fiscalía general del estado de baja california, artículo 4 fracción II, 54 fracción II

sin más por el momento, se refrenda el compromiso de esta dirección jurídica, de auxiliar en forma activa y sin dilaciones a lo solicitado a través de la plataforma nacional de transparencia.

sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO.
DIRECTOR JURIDICO

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado
de Baja California

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 20 de diciembre del año dos mil veintidos, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

(Punto 3b) En cuanto a confirmar la declaración de inexistencia relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000572**, en relación a se solicita la totalidad de "criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera) plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc. Hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..." desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera)". Oficio FGE/DJ/091/2022, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se clasifique como información inexistente.

por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio con número 1881, con motivo del requerimiento de información presentada ante el Portal de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al número de folio 021381022000572, que deriva en el Recurso de Revisión número RR/1014/2022, misma que versa respecto:

solicitud que se hizo consistir en:

"...se solicita la totalidad de "criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público..."(sic)

con datos para facilitar su localización:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE RICE Y PLAZOS BAJO LOS CUALES ACTÚA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO.

por lo que, en este sentido, se informa que conforme al análisis del citado requerimiento y al texto íntegro del enunciado, en lo que comprende la información, se señala claramente una UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, así mismo en los datos para facilitar su localización nuevamente se destaca la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, por lo anterior se realizó una revisión exhaustiva al área que conforma la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en las oficinas que ocupa este Representación Social Avenida de los Presidentes número 1199 de la Colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad de Mexicali Baja California, Segundo Piso, en lo que corresponde el archivo y el soporte electrónico dicha información es inexistente en base al estricto derecho, así como lo señala la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, vigente, en relación al capítulo II organización de la fiscalía general del estado, conforme a su estructura orgánica es INEXISTENTE "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO" y por consiguiente de igual forma son INEXISTENTES "criterios o reglas de carácter general".

por tanto esta dirección jurídica se encuentra impedida legalmente para dar la información solicitada, en razón de que como se manifiesta es INEXISTENTE LA INFORMACIÓN CONFORME AL NÚMERO DE FOLIO 021381022000572, solicitando de la manera más atenta la intervención del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO para realizar los trámites necesarios para que se confirme, modifique o revoque dicha clasificación, lo anterior de

Por lo anterior, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo en aprobar la declaración de inexistencia de información toda vez que este Comité realizó inspección en fecha 19 de diciembre de 2022, en la que se confirmó la inexistencia de la información ya que dicha unidad administrativa no se existe dentro de la Fiscalía General del estado. Anexo 1.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el caso de estudio, la persona recurrente solicitó información sobre los criterios o reglas de carácter general que emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado, desde el inicio, plazos y tiempos otorgadas a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público.

En ese sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalado que en razón a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la denominada “Unidad de Inteligencia Financiera del Estado”, no forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado pues el sujeto obligado no respondió en los términos requeridos.

Admitido el recurso que nos ocupa, el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, abonando que, de realizó una búsqueda exhaustiva dentro de las estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a su Ley Orgánica, sin que se advirtiera la existencia de una Unidad de Inteligencia Financiera, por lo que, la información requerida por la persona recurrente resulta ser inexistente; adjuntando a su vez, el acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a través de la cual, se confirma la inexistencia.

Bajo esa premisa, el Órgano Garante, en uso de su facultad revisora procedió a consultar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como, su Reglamento, sin que se observara la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado, situación que, también queda acreditada con la siguiente captura a la fracción II del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a estructura orgánica, que dispone la información pública de oficio que deben publicar los sujetos obligados en sus portales, que puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.fgebc.gob.mx/images/OrganigramaFGE-2023.pdf>.

De lo anterior se advierte que, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, adjuntando acta de la sesión de comité de transparencia que confirma la inexistencia de la información, por lo que, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción VII del artículo 149 en relación a la fracción III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **la persona recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud de acceso a la información a través de su agravio**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/1014/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.